

Rio Primero, 23 de Marzo de 2020

DECRETO N°41/2020

Y VISTO:

El decreto N°260/2020 y N°297/2020 de fecha 19 de marzo del Poder Ejecutivo Nacional; el decreto N° 156/2020 y N° 157/2020 del Poder Ejecutivo Provincial; el decreto 35/2020 del día 13 de marzo de 2020, el decreto 40/2020 que establecen medidas sanitarias a fines de mitigar la propagación y el impacto sanitario del coronavirus Covid-19.

Y CONSIDERANDO:

Que La municipalidad de Rio Primero viene adoptando todas las medidas necesarias y urgentes en pos de mitigar y combatir el avance del virus, debido al hecho de su proximidad y la interrelación con la ciudad de Córdoba y demás localidades de la Provincia y de la Nación.

Que Antes los innumerables hechos de inseguridad acaecidos en nuestra localidad y que no han podido recibir la debida atención, por estar el personal idóneo abocado hacer cumplir a la población el "AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" para, regular y garantizar dicho aislamiento, es que

Por ello:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE RIO PRIMERO EN USOS DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 8102**

DECRETA

Artículo 1: MODIFICAR el artículo N°3 del decreto 40/2020, sin perjuicio de los demás artículos comprendidos en dicho decreto, según el cual se fija la franja horaria de Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, quioscos, ferreterías, veterinarias y provisión de garrafas



Avenida Mitre 302 |
(03574) |
420402/420140

municipalidadderioprimero@gmail.com |
info@rioprimerogob.ar |
www.rioprimerogob.ar

Dichos establecimientos comerciales exceptuados en el DNU 297/2020 art. N° 6 y sus incisos, será entre las 7:00 hs. hasta las 20:00 hs. Estas restricciones entran en vigencia el día de la fecha y será efectivo hasta el día 31 de marzo inclusive, pudiendo prorrogarse si fuera necesario

Artículo 2: **RESTRINGIR** el acceso a los establecimientos exceptuados en el artículo 2 inc. 10 del decreto 40/2020. Cuando la superficie sea mayor a 300m², un máximo de 20 personas, cuando sea menor a dicha superficie un máximo de 3 personas. La permanencia en los mismos no debe superar los 20min en cada establecimiento

Artículo 3: **RESTRINGIR** el servicio de delivery que provea únicamente elementos esenciales: alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad hasta las 23 hs

Artículo 4: **EL** presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y Coordinación Ejecutiva.

Artículo 5: **COMUNÍQUESE**, protocolícese, publíquese, archívese.


CESAR RAMIRO SANCHEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y COORD. EJECUTIVA
Municipalidad de Rio Primero




CRISTINA CRAVERO
INTENDENTE
Municipalidad de Rio Primero



Avenida Mitre 302
(03574)
420402/420140

municipalidadderioprimero@gmail.com
info@rioprimerogob.ar
www.rioprimerogob.ar